



DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
K804(200)14

1

1876

ORD. : \_\_\_\_\_ /

*Jurídico*

**MAT.:** Atiende presentación que indica.

**ANT.:** 1) Instrucciones de 14.05.14 de la Sra. Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

2) Ordinario N° 660 de 23.04.14 del Sr. Inspector Comunal del Trabajo de Santiago Norte.

3) Correo electrónico de 25.03.14.

4) Ordinario N° 768 de 27.02.14 de la Sra. Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

5) Ordinario N° 473 de 04.02.14 de la Sra. Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

6) Pase N° 177 de 24.01.14 de la Sra. Jefa de Gabinete de la Sra. Directora del Trabajo.

7) Oficio N° 4759 de 20.01.14 de la Contraloría General de la República.

8) Presentación de 16.01.14 de don Samuel Antonio Bermedo Palma.

SANTIAGO,

22 MAY 2014

**DE : DIRECTOR DEL TRABAJO**

**A : SR. SAMUEL ANTONIO BERMEDO PALMA  
LAS MARGARITAS N° 2328  
RENCA**

Mediante presentación del antecedente 8), la que fue derivada por la Contraloría General de la República a esta Dirección, solicita Ud. un pronunciamiento respecto del cumplimiento de los requisitos para acceder al bono de incentivo al retiro para funcionarios de la Atención primaria de la Salud dado que la Corporación Municipal de Renca lo despidió.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de contradicción e igualdad de los interesados contemplados en el artículo 10 de la Ley N° 19.880 se dio traslado de su presentación a la Corporación Municipal de Renca la que no envió el informe requerido.

Atendido lo anterior la Inspección Comunal del Trabajo de Santiago Norte practicó fiscalización a la citada Corporación con el objeto de reunir mayores antecedentes sobre su solicitud, pudiendo informar a Ud. lo siguiente:

El inciso 1º del artículo 1º de la Ley N° 20.589, que otorga al personal de la atención primaria de salud una bonificación por retiro voluntario, dispone:

*“El personal regido por la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de atención primaria de salud municipal, que entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2014, hubiese cumplido o cumpla 60 años de edad, si son mujeres, y 65 años de edad, si son hombres, que haga efectiva su renuncia voluntaria a una dotación de salud municipal respecto del total de horas que sirve, desde la fecha de publicación de la ley y hasta el 31 de marzo de 2015, según las normas contenidas en los artículos siguientes, tendrá derecho a percibir una bonificación por retiro voluntario equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, con un máximo de once meses.”*

De la norma antes transcrita aparece como uno de los requisitos de procedencia del beneficio en cuestión que la relación laboral haya concluido por renuncia voluntaria, siendo esta la única causal que permite obtener dicho incentivo.

Ahora bien, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Dirección, en especial de lo constatado por el fiscalizador actuante aparece que la causal de término de su relación laboral con la Corporación Municipal de Renca no lo habilita para acceder al beneficio en consulta.

En efecto, de acuerdo a lo que se señala en el finiquito suscrito por las partes la causal de término de contrato es la consignada en el artículo 48, letra i) del Estatuto de Atención Primaria de la Salud Municipal, en circunstancias que, como ya se indicó con anterioridad, la única causal que permite la obtención del beneficio en consulta es la terminación del contrato por renuncia voluntaria.

Sin perjuicio de lo anterior se hace presente a Ud. que la ley N° 19.378 señala respecto de la causal de término de contrato antes citada que *“el afectado que se encuentre desempeñando funciones en la dotación municipal de salud en virtud de un contrato indefinido, tendrá derecho a una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes, por cada año de servicio en la municipalidad respectiva, con un máximo de once años.”*

Por consiguiente, la causal de término de contrato que le fue aplicada confiere al afectado derecho a una indemnización correspondiente a un mes por cada año de servicios con un tope de once meses.

Saluda Ud.,



*Christian Melis Valencia*  
CHRISTIAN MELIS VALENCIA  
ABOGADO  
DIRECTOR DEL TRABAJO

JFCC/SOG/MSGC/msgc

- Jurídico
- Of. Partes
- Control